



**EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE LLANOS DEL CAUDILLO
(Ciudad Real)**

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

El Ayuntamiento de Llanos del Caudillo haciendo uso de las facultades reconocidas en el art.133 de la CE, los arts. 55 y106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el art.15 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D. 2/2004 de 5 de marzo, acuerda la regulación del Servicio de comida a domicilio y la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del mismo, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

El objeto de la tasa lo constituye la utilización del Servicio de comida a Domicilio que presta el Ayuntamiento de acuerdo con el Convenio suscrito con la empresa Adjudicataria el servicio.

El Servicio consiste en el acercamiento de una comida diaria a los usuarios en su domicilio de lunes a viernes, compuesta por primer plato, segundo, plato, postre.

Se configura como un servicio personalizado y complementario al de Ayuda a Domicilio que en ningún caso, supondrá una merma de las actuaciones del mismo, sino por el contrario, un refuerzo que posibilitará incrementar el apoyo social al beneficiario en las horas anteriormente destinadas a este tipo de tareas.

Los objetivos que se pretenden conseguir mediante el establecimiento de este servicio son los siguientes:

- a) Prestar un servicio complementario en el marco del Servicio de Ayuda a domicilio mediante el reparto de bandejas preparadas de una comida completa y equilibrada que no precisa de preparación complementaria.
- b) Proporcionar una dieta nutricionalmente correcta que favorezca una alimentación sana y equilibrada, incluidos los casos de régimen alimenticio debidamente prescritos por el médico.
- c) Promover la autonomía personal y potenciar la permanencia en el domicilio de las personas que utilizan este tipo de prestación.
- d) Evitar riesgos de accidentes que puedan surgir al tener el usuario que realizar tareas que lleva aparejada la preparación de la comida en el hogar, como puede ser la realización de la compra, contacto con el fuego, gas, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de deterioro físico, psíquico o invalidez o dependencias propias de cada beneficiario.
- e) Permitir un minucioso seguimiento del estado de usuario, previniendo la aparición o agudización de otros problemas y disminuyendo el riesgo de contraer enfermedades y carencias.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios del Servicio de comidas a domicilio aquellas personas mayores de 60 años, discapacitados en grado igual o superior al 65% y personas en situación de exclusión social debidamente acreditada por informe de los servicios sociales todos ellos residentes y empadronados en Llanos del Caudillo desde al menos un año antes de la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 4. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de seguimiento del Servicio presidida por el Concejal responsable de Servicios sociales y de la que formarán parte un concejal de cada partido político que componen la Corporación y la Trabajadora social de la zona. La Comisión asumirá las siguientes funciones:

Seguimiento del funcionamiento del servicio, estableciendo normas de gestión para la mejor prestación del servicio y proponiendo al Ayuntamiento las modificaciones a esta Ordenanza que considere convenientes.

Elaboración y gestión de una lista de espera de acceso al servicio.

Aprobación de la memoria anual del servicio.

ARTÍCULO 5. SOLICITUD DEL SERVICIO

Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de comida a Domicilio presentarán la solicitud conforme modelo normalizado que les será facilitado en las oficinas municipales y lo dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanos del Caudillo.

Junto con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de los miembros de la unidad familiar o documento acreditativo de su personalidad o su representante legal, así como documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso.



**EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE LLANOS DEL CAUDILLO
(Ciudad Real)**

- b) Informe médico(ver fichero adjunto) en el que consten aquellos datos relevantes para determinar su situación socio sanitaria y las consideraciones a tener en cuenta en la prestación de este servicio
- c) Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas de los miembros de la unidad familiar, y en el caso de no tener obligación de presentarla, se aportará la procedente certificación, expedida por el órgano competente.
- d) Certificado de ingresos/pensiones.
- e) En su caso, certificación del grado de minusvalía.
- f) Autorización bancaria para el cobro de la cuota correspondiente.
- g) En su caso informe acreditativo de la situación de exclusión social.

Si se observase defectos en la documentación presentada, se concederá un plazo de diez días para su subsanación.

ARTÍCULO 6. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES

Presentadas las solicitudes por parte del trabajador social de zona se emitirá un informe que contendrá la baremación correspondiente y se elevará a la comisión de seguimiento quien resolverá lo procedente.

Las solicitudes serán resueltas en el plazo máximo de 2 meses desde su presentación. El Ayuntamiento comunicará la resolución al solicitante haciendo constar la fecha de iniciación del derecho así como las condiciones, de funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 7. LISTA DE ESPERA

Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la ayuda y que no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. PRESTACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de comidas a domicilio se prestará por el Ayuntamiento con empresas especializadas y se financiará con las aportaciones económicas de los usuarios resultantes de la aplicación de la tasa, que se corresponde con la aportación económica del Ayuntamiento, y con aquellas aportaciones de otras administraciones públicas concedidas con destino al mismo. La aportación del usuario será de un máximo de 4,00 € euros/menú diario.

La interrupción del servicio se considerará en precario, por lo que su interrupción temporal o definitiva, no dará derecho a indemnización alguna.

El importe de la tasa vendrá determinado por el coste real del servicio resultante de todos los gastos de cualquier naturaleza que genere el funcionamiento del servicio. Este importe se podrá revisar anualmente.

ARTÍCULO 9. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria que se obliga a satisfacer el usuario a la Administración es de 4,00 euros por menú diario del coste resultante por servicio prestado. Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el pago de la tasa se verificará con carácter mensual, la aportación mensual a abonar por cada beneficiario será la resultante de multiplicar el número de comidas prestadas cada mes a la unidad familiar por el precio del coste del menú al día establecido,

Se entenderá por servicio prestado tanto el que realmente se realice como el que no haya podido realizarse por causas imputables al beneficiario.

ARTÍCULO 10. DEVENGO Y FORMA DE PAGO DE LA TASA

La obligación de contribuir nace desde el momento que se inicie la prestación del servicio.

Los beneficiarios estarán obligados a comunicar las ausencias que supongan la no prestación del servicio con al menos 24 horas de antelación

El pago de la tasa se efectuará mensualmente, entre los días uno y doce de cada mes vencido, previa expedición por parte de la empresa gestora del servicio del recibo correspondiente.



**EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE LLANOS DEL CAUDILLO
(Ciudad Real)**

ARTÍCULO 11. EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio al usuario se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) A petición del usuario.
- c) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- d) Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- e) Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- f) Por supresión del servicio.
- g) Por falta de pago de la tasa correspondiente. Para la continuidad del servicio será necesario estar al corriente de pago de la aportación resultante. Por lo tanto su impago será causa de baja inmediata.

ARTÍCULO 12. NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, así como demás disposiciones concordantes y sustantivas sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrada en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.